

## PROYECTO: MOTEL EL PLATANAL

### NOTA ACLARATORIA #1

FECHA:23 de mayo de 2022

Licenciado  
**ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional de Herrera  
MiAMBIENTE  
Chitré  
En. Su. Despacho.

Respetado director:

Sirva la presente para saludarle y a la vez, dar respuesta a la nota DRHE-SEIA-0169-2022 de 14 de febrero de 2022, recibida el 13 de mayo de 2022, referente a solicitud de información aclaratoria AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) – Categoría I –, denominado “**MOTEL EL PLATANAL**”, a desarrollarse en la provincia de Herrera, distrito de Ocú, corregimiento de Ocú. Las respuestas (aclaraciones y/o observaciones) a la solicitud de información son las siguientes:

**1.** En la **sección 5.8 concordancia con el uso de suelo** (pagina26), se establece que mediante la certificación No OT-14-2000-1-2022 del 11 de enero de 2022, el MIVIOT indica que la finca con folio Real No.418500 (F), no pose código de zona asignado, adicional, se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, que el trámite de solicitud de asignación de código de uso de suelo está en ejecución, según consta en certificación de servicios profesionales emitida por el arquitecto Héctor Pinilla. Se solicitará comercial urbano (C-2) indica el EsIA, por lo antes expuesto, el promotor deberá:

- a- Presentar la asignación de código de uso de suelo comercial urbana (C-2), emitida por El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la finca con Folio Real No.418500(F).

**Respuesta:** Se adjunta copia de la Resolución No354-2022, (De 22 de abril de 2022), emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

**2.** Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 17N), presentadas en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica** (página 16), no coinciden con las coordenadas UTM en el plano presentado (localización regional del proyecto), de igual forma, las coordenadas presentadas en dicho plano, no presentan el datum utilizado, debido a que se mantiene un desfasamiento en la ubicación del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar las coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación geográfica del proyecto.

**Respuesta:** Las coordenadas UTM (WGS 84, zona 17N) del polígono del proyecto son:

- 1) 523620.47 mE – 882043.45 mN
- 2) 523640.72 mE – 882029.10 mN
- 3) 523655.36 mE – 882059.66 mN
- 4) 523636.18 mE| - 882070.18 mN

- b) Corregir el plano, de acuerdo, a las coordenadas UTM del proyecto.

**Respuesta:** Se adjunto plano actualizado.

3. En la **Sección 5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión aplicables y su relación con el proyecto** (pagina 20), se indica que al proyecto le aplica durante la etapa de operación, el reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, sin embargo, esto es incongruente, con lo establecido en la **sección 5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos, Aguas Sanitarias** (página 24), en el cual se establece que se utilizará el sistema de tanque séptico y campo de infiltración. De igual forma, la existencia del tanque séptico fue evidenciada, mediante inspección al área del proyecto (consta Informe Técnico de Inspección con fecha 14 de febrero de 2022). Por lo antes, expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la normativa aplicable al proyecto en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa del mismo.

**Respuesta:** Aclaramos que para el proyecto en cuestión la normativa aplicable al proyecto en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa, es el *Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, aprobado mediante Resolución No.58 de 27 de junio de 2019*. Cualquier otra norma relacionada a Aguas Sanitarias, mencionada en el estudio de impacto ambiental, debe ser no considerada.

4. En la sección **6.6 Hidrología** (pagina 31), cuadro 3 – comportamiento meteorológico de la zona de estudio, dado que las tres estaciones cercanas al sitio de proyecto, se menciona tres estaciones ubicadas en la cuenca 130, mientras que el Estudio de Impacto Ambiental, indica que el proyecto se ubica dentro de la cuenca No132. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:

**a-** Aclarar la razón por la cual, se están utilizando datos meteorológicos de estaciones ubicadas en una cuenca hidrográfica distinta a la cuenca, en la cual se ubica el proyecto. Corregir la información presentada, de ser necesario:

**Respuesta:** La información que se describe en la sección 6.6 *Hidrología* (página 31), es basada en los registros anuales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de La Contraloría General de La República, denominada Estadística Panameña, Situación física, sección 121 Clima, Meteorología, la última publicación, año 2015. El cuadro 3 (página 31) del estudio de impacto ambiental muestra la información hidrológica procedentes de las estaciones meteorológicas, más cercanas al sitio de proyecto, ya sea que se ubiquen o no dentro de la provincia respectiva e indistintamente de la cuenca a la cual pertenece la finca a desarrollar. Sin embargo, ampliamos la información de dicho cuadro agregando la información de estaciones fuera de la provincia de Herrera, pero ubicadas en la cuenca No.132.

Provincia	Estación	Cuenca	Ubicación	P	T	EV.	H/R	B/S	V/V
Herrera	Llano de La Cruz	130	07°57' L/N 80°38' L/W	932.1 ml	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Herrera	Valle Rico, Ocú	130	07°57' L/N 80°47' L/W	1650.5ml	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Herrera	Parita	130	08°00' L/N 80°31' L/W	553.0 ml	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Herrera	Divisa	132	08°08'25" L/N 80°42'15" L/W	1487.1 (2012)	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Veraguas	El Palmar	132	08°32'13" L/N 81°04'40" L/W	593.4 (2013)	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Veraguas	Los Valles	132	08°26'39" L/N 81°11'40" L/W	435.2	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Veraguas	Laguna La Yeguada	132	08°27'21" L/N 80°51'03" L/W	435.2	S/R	S/R	S/R	S/R	S/R

#### Leyenda explicativa

**S/R** = Sin Registro.

**P** = precipitación pluvial acumulada en mm; **T** = temperatura media en k; **E** = evaporación media en mm; **H** = humedad relativa en %; **B** = brillo solar en % de brillo; **V** = velocidad media del viento en m/s.

Fuente: INEC, Adscrito a la Contraloría General de la República de Panamá en boletín informativo Estadística Panameña – Situación Física, Meteorología (2015).

5. En la sección 8.3. **Percepción local sobre el proyecto** (página 45), análisis de los resultados de la pregunta No3, de la entrevista realizada a los moradores y autoridades locales, se indica que : El 100% de los entrevistados, representados por nueve (9) personas , expresó que el proyecto no les afectará, indicando que el mismo será de beneficio, toda vez que generará nuevas plazas de trabajo y contribuirá a mejorar la calidad de vida, de los que logren insertarse como colaboradores de la empresa constructora, por lo antes expuesto, el promotor deberá:

- a-** Aclarar la razón por la cual, el análisis de la pregunta No3 de la percepción local sobre el proyecto está basado en nueve (9) personas, cuando el Estudio de Impacto Ambiental indica que en total se entrevistaron a quince (15) personas. Corregir la información de ser necesario.

**Respuesta:** En realidad fue un error involuntario, como usted comprenderá, es de humano equivocarse, también es de humano rectificar, en tal sentido, deseo indicar que el número de personas entrevistadas son quince (15). Los cuales señalaron que ambientalmente el proyecto no les afectará.

6. En la sección 8.4 sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados (página 49) se establece que “si durante el desarrollo de las actividades y de las tareas civiles que involucra la continuación de la actividad de extracción, se diera alguna evidencia arqueológica, el promotor debe suspender la obra y comunicarlo al Instituto Nacional de Cultura (INAC), para los trámites que exige la ley”

- a- Aclarar a cuál actividad de extracción hace referencia la sección 8.4 del Estudio de Impacto Ambiental. Corregir la información presentada de ser necesario.

**Respuesta:** En Primer lugar, deseo aclarar que la actividad de extracción no aplica, ni se desarrollará en el proyecto. El término de extracción, fue mal empleado en el apartado descrito. Dentro de las actividades y tareas civiles que se han desarrollado a lo interno del inmueble, no fue necesario la actividad de extracción, fue un error involuntario.

7. Establece la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, fase 1 – identificación de los Impactos Ambientales, Impactos Positivos** (pagina 52), que uno de estos impactos es el incremento de la economía local debido a que en la fase de operación genera empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (viviendas, calles, otras), sin embargo, lo anterior es contradictorio con lo establecido en la descripción del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:

- a) Aclarar el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), en caso de que estas infraestructuras se encuentren incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, deberá incluir la superficie que ocuparan dentro de la finca, área de construcción y aportar plano actualizado del proyecto, con sus respectivas coordenadas.

**Respuesta:** Aclaramos que el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), no se encuentren incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Esto debió ser un error de escritura. El impacto corregido es: “Incremento de la economía local debido a que en la fase de operación se generan empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (motel), además de pagos de impuestos y demás servicios básicos, tal es el caso del servicio de recolección de basura”.

8. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros**, solo se identificaron los impactos ambientales negativos durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Identificar, caracterizar y evaluar los impactos ambientales negativos durante la etapa operativa del proyecto.

**Respuesta:** Durante la etapa de operación los impactos ambientales negativos potenciales son:

### FASE 1 - IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

A continuación, se describen los impactos ambientales identificados negativos, mediante la utilización del “método DELPHI o de reunión de expertos”, dada la deliberación del equipo consultor.

- Afectación de la Salud Pública (ASP1) debida a la posibilidad de accidentes de tránsito debido a la entrada y salida de vehículos del sitio de proyecto.
- Contaminación del aire (CA) debido a las emisiones de gases y/o partículas de vehículos encendidos en el sitio de proyecto por tiempo prolongado.
- Afectación de la Salud Pública (ASP2) debido al ruido ocasional en el sitio de proyecto producto de vehículos y/o personas que estén a lo interno del sitio de proyecto.
- Contaminación de los cuerpos de aguas subterráneas (CAS)debido a descarga de aguas sanitarias (tipo domesticas) generadas en las habitaciones.
- Contaminación del suelo (CS) debido a la generación de desechos sólidos generadas por los usuarios o clientes del proyecto.

### FASE 2 - PREDICCIÓN (o caracterización) DE LOS IMPACTOS.

A continuación, se caracterizan los impactos ambientales negativos previamente identificados (fase 1). Se utilizan los criterios o atributos del Método de Vicente Conesa (VCFV).

**CUADRO 9a** – Caracterización de los impactos ambientales negativos identificados en la fase de operación.

IMPACTO	Atributos del Método CFCV - caracterización										
	+/	EF	IN	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	PR
ASP1	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1
CA	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1
ASP2	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1
CAS	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1
CS	-	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1

### FASE 3 - EVALUACIÓN (clasificación) DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

A continuación, se clasifican (fase 3) los impactos ambientales previamente caracterizados en la fase 2 (caracterización). En esta fase se determina la significancia del impacto ambiental. Se utilizó el Método VFCV, y la ecuación:  $I = \pm (3 IN + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$ .

**CUADRO 10a** – Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados en la fase de operación.

IMPACTO	Evaluación*	
	Importancia (I)	Clasificación
ASP1	19	Irrelevante
CA	19	Irrelevante
ASP2	19	Irrelevante
CAS	19	Irrelevante
CS	19	Irrelevante

\*NOTA: Un impacto irrelevante, según el -Método de Vicente Conesa (2010)-, corresponde a un impacto ambiental **-no significativo-**, lo que sustenta la categoría del presente estudio, y por lo que solo se requieren medidas de tipo –preventivas- y no de mitigación.

9. En la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No.11 – Plan de Mitigación (pagina 57), Cuadro No.12 – Plan de Monitoreo (pagina 58), Cuadro No. 13 – Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (pagina 59), no se establecen medidas de mitigación, para los impactos ambientales generados durante la etapa operativas del proyecto.

- a) Establecer las medidas de mitigación y control ambiental para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto.

**Respuesta:** Las medidas de mitigación y control ambiental para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto se describen en el acápite “b” siguiente.

- b) Actualizar la información de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No.1, Cuadro No.12 (Plan de Monitoreo) y Cuadro No.13 (Cronograma de Ejecución de las medidas de mitigación), tomando como referencia el acápite “a” de la presente pregunta.

**Respuesta:** Los cuadros No.11, 12 y 13 de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, son para la fase de construcción del proyecto. A continuación, agregamos cuadros específicos para la fase de operación.

**CUADRO 11a - Plan de mitigación (Fase de operación).**

IMPACTO	Medida de Mitigación	Institución Coordinadora	Costo (B.))
ASP1	-Colocar letrero(s) en sitio visible y legibles de advertencia. Dicho letrero(s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de Vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad. -Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre la calle y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de vehículos.	MiAMBIENTE ATTT	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales
CA	-Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel.	MiAMBIENTE	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales
ASP2	-Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido.	MiAMBIENTE, MINSA	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales
CAS	-Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico)	MiAMBIENTE	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales
CS	-Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaqueras aptas para esta actividad. -Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)	MiAMBIENTE	Incluido en costos operativos del proyecto mensuales

**LEYENDA:** MiAMBIENTE: Ministerio de Ambiente; MINSA: Ministerio de Salud; ATTT: Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**CUADRO 12a - Plan de Monitoreo (fase de operación).**

<b>IMPACTO</b>	<b>Medida de Mitigación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Responsable</b>
ASP1	-Colocar letrero(s) en sitio visible y legibles de advertencia. Dicho letrero(s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de Vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad. -Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre la calle y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de vehículos.	Permanente	Promotor
CA	-Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel.	Permanente	Promotor
ASP2	-Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido.	Permanente	Promotor
CAS	-Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico)	Permanente	Promotor
CS	-Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaqueras aptas para esta actividad. -Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)	Permanente	Promotor

**CUADRO 13a - Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (fase de operación)**

<b>IMPACTO</b>	<b>Medida de Mitigación</b>	<b>Periodo (Mes)</b>
ASP1	-Colocar letrero(s) en sitio visible y legibles de advertencia. Dicho letrero(s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de Vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad. -Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre la calle y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de vehículos.	Permanente
CA	-Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel.	Permanente
ASP2	-Colocar letrero(s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido.	Permanente
CAS	-Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico)	Permanente
CS	-Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaqueras aptas para esta actividad. -Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)	Permanente

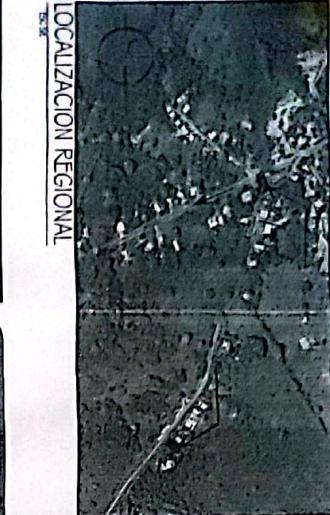
Sin otro particular y en espera de su atención, se suscribe de usted.

Atentamente,

*APC*

ABELINO PIMENTEL CRUZ (C.I N°6-708-1616)  
Promotor del proyecto | Celular 6419-5195

c.c.: Equipo Consultor



## LOCALIZACION REGIONAL

DETALLE DE LOTE		DETALLE DE LOTE	
NOMBRE DE LOTE		NOMBRE DE LOTE	
NÚMERO DE LOTE		NÚMERO DE LOTE	
PROPIEDAD		PROPIEDAD	
RESEÑA		RESEÑA	

NOTA: LA LONGITUD MINIMA DE ZANJAS DE FILTRACION

CALCULADA ES DE 23.01 SE RECOMIENDA UN

RETORNO DE 15.00 M COMBINANDO DEL

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS

RESIDUALES.

LOS COORDENADAS EN KM (WGS 84, 2000, TM)	
DEL NORTE	100.00000000000000
DEL OESTE	100.00000000000000
DEL SURESTE	100.00000000000000
DEL NOROESTE	100.00000000000000
DEL SUD	100.00000000000000

FINCA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

RESOLUCIÓN No. 354-2022

(De 22 de abril de 2022)

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo recibió del arquitecto Héctor Javier Pinilla C., solicitud de asignación de uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de Chitré, para el folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301, con una superficie total de 757 m<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de Avelino Isabel Pimentel Cruz;

Que de conformidad al numeral 19, artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que en razón del Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, que establece el estado de Emergencia por pandemia COVID-19 y en razón del Decreto Ejecutivo No.961 de 18 de agosto de 2020 que reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria, modificado por el Decreto Ejecutivo No.61 de 8 de enero de 2021, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, decide acogerse a la modalidad de consulta pública establecida en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, el cual modificó el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, que le da la potestad al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de escoger la modalidad de participación ciudadana aplicable y la única excepción es en cuanto a solicitudes de proyectos estatales;

Que para dar fiel cumplimiento al proceso de participación ciudadana adoptando la modalidad de consulta pública, establecido en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 , reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, modificada mediante el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se fijó el aviso de convocatoria el día 17 de febrero de 2022, por un término de diez (10) días consecutivos en los estrados de la institución, y se desfijó el 8 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m., con el objeto de poner a disposición del público en general información base un tema específico y se solicitan opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales, a su vez se colocó en un lugar visible en la Junta Comunal del corregimiento de Ocú;

Que la Junta de Planificación Municipal del distrito de Ocú no se encuentra activa, por lo tanto, dentro del expediente no reposa opinión técnica referente a la solicitud;

Que de acuerdo al artículo 11, capítulo V del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, en su último párrafo indica lo siguiente: "De no contar un distrito con Junta de Planificación Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano (Actualmente Dirección de Control y Desarrollo) del Ministerio de Vivienda emitirá un informe técnico y posteriormente elaborará una Resolución para aprobar o negar la solicitud";

Que se solicita la asignación de uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de Chitré, para el folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301, con una superficie total de 757 m<sup>2</sup>, para la construcción de un proyecto comercial;

Que de acuerdo al estudio urbanístico en un radio de 500 metros a la redonda del proyecto, el sector tiene tendencia comercial, ya que existen numerosos comercios de toda índole, siendo un área estrictamente comercial del centro de la ciudad de Ocú, aunque podemos observar algunas viviendas unifamiliares de baja y mediana densidad, así como de algunos comercios e instituciones;

Que el sector donde se encuentra ubicado el proyecto cuenta con luz eléctrica, mediante sistema de postes de luz, la cual es responsabilidad de la compañía Naturgy;

Que según plano catastral N°60401-24433 de 84 de enero de 2013, el acceso al lote se da por una servidumbre de 15.00 metros en rodadura de tosca;

Que mediante nota No.10-2022-DI-DPH, de 2 de febrero de 2022, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), certifica lo siguiente: "en el lugar donde se pretende desarrollar el proyecto con folio real 418500 (F) y código de ubicación 6301, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no cuenta con Sistema de Acueducto Potable ni sistema de Alcantarillado Sanitario";

Que según el arquitecto tramitante en su sustentación técnica indica que el agua proviene del acueducto rural que es administrado por la Junta de Acueductos Rurales del sector y para el tratamiento de las aguas residuales el proyecto contará con tanques sépticos, cumpliendo con las disposiciones del convenio MIVIOT-MINSA.

Que mediante nota N° DTSV-073-22 de 26 de enero de 2022, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), comunica no tener inconveniente con la propuesta de asignación de código de zona C-2 (Comercial Urbano) para el folio real 418500 (F) razón por la cual: "Acogemos y Aprobamos el mismo";

Que mediante Informe Técnico No. 15-2022 de 9 de marzo de 2022, del Departamento de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de la Regional de Herrera considera técnicamente viable la solicitud de asignación de código de zona C-2 (Comercial Urbano) del Plan Normativo de la ciudad de Chitré, para el folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301, con una superficie total de 757 m<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la asignación de uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano), del Plan Normativo de la ciudad de Chitré, para el folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301, con una superficie total de 757 m<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera.

**SEGUNDO:** El uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano) deberá acogerse a las regulaciones prediales establecidas por el Plan Normativo de la ciudad de La Chitré.

**TERCERO:** La presente aprobación está sujeta a la veracidad de la documentación presentada en relación al memorial de la solicitud y a la ubicación del folio real 418500 (F), con código de ubicación 6301.

**CUARTO:** Enviar copia de esta Resolución al Municipio de Ocú, para los trámites subsiguientes.

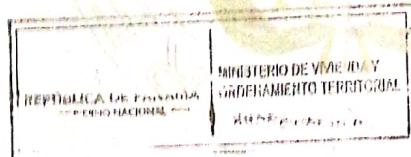
**QUINTO:** Contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 38 de 31 de julio de 2000;  
Ley 6 de 22 de enero de 2002;  
Ley 6 de 1 de febrero de 2006;  
Ley 61 de 23 de octubre de 2009;  
Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007;  
Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;  
Resolución No.4-2009 de 20 de enero de 2009;  
Acuerdo Municipal No.5 de 22 de abril de 1981.

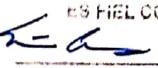
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ROGELIO PAREDES ROBLES  
Ministro

  
ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.  
Viceministro de Ordenamiento  
Territorial



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
26/4/2021

SCUA

